ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y LA CIUDADANA GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO, OTRORA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR; Y

A N T E C E D E N T E S

1. Mediante Decreto "DOS MIL CINCUENTA Y TRES", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos **DÉCIMO QUINTO** y **VIGÉSIMO** respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de **$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo **VIGÉSIMO TERCERO**, el Congreso del Estado de Morelos, estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de **$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	$ 18,614,375.17
Actividades Especificas (saldo)	$ 181,707.61
Total	$ 80,844,000.00

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "*IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS*", tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

(Distribución en base a lo presupuestado en correlación con lo Aprobado por el Congreso del Estado)

PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 1,005,961.17	$ 12,071,534.02
PRI	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 1,026,374.93	$ 12,316,499.16
PRD	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 687,506.44	$ 8,250,077.26
PT	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 460,913.65	$ 5,530,963.78
PVEM	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 542,228.48	$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 478,945.81	$ 5,747,349.70
NA	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 289,778.25	$ 3,477,339.01
PSD	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 368,711.48	$ 4,424,537.74
MORENA	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Partido Humanista	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
Encuentro Social	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 103,413.20	$ 1,240,958.38
SUBTOTAL	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.77	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$5,170,659.81	$ 62,047,917.54
* TOTAL				$62,047,920.00									

* Ajuste 2.46

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, **se solicita ampliación al presupuesto de**

egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.**- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.
>
> **SEGUNDO.**- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.
> [...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número **IMPEPAC/PRES/026/2015**, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número **SH/0124-2/2015**, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	$80,844,000.00
Ampliación	$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	$ 85,969,883.59

4. El 23 de febrero del año dos mil quince, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades especificas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.-** Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.
>
> **SEGUNDO.-** Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.
> [...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

RESUMEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Aprobado	Ampliación presupuestal aprobada en el CEE/023/2015	Total Anual	Presupuesto Aprobado	Ampliación presupuestal aprobada en el CEE/023/2015	Total Anual	Presupuesto Aprobado (anual)	Ampliación presupuestal aprobada en el CEE/023/2015	Total Anual
PAN	$67,071,200.98	$264,108.81	$18,875,696.79	$9,349,930.03	$48,305.53	$9,397,535.02	$95,749.65	$845,760.01	$941,537.66
PRI	$18,916,499.16	$84,308.44	$19,000,830.60	$9,552,050.75	$18,213.45	$9,770,264.20	$96,512.82	$92,814.35	$189,662.17
PRD	$9,250,077.00	$44,519.10	$9,294,596.77	$4,625,522.70	$101,290.73	$4,726,813.43	$51,644.17	$79,993.05	$131,637.22
PT	$5,590,769.78	$50,970.58	$5,761,594.30	$1,626,610.54	$97,305.14	$1,724,008.68	$15,372.96	$148,681.14	$164,018.10
PVEM	$6,506,741.78	$21,788.10	$6,778,460.70	$3,218,198.06	$70,865.27	$3,289,863.33	$19,412.23	$28,080.49	$39,561.42
MOVIMIENTO CIUDADANO	$6,742,340.66	$40,006.78	$6,987,735.60	$1,693,710.70	$40,368.98	$1,760,032.78	$16,047.93	$15,106.33	$31,154.40
NA	$4,477,309.92	$45,212.10	$4,622,513.12	$1,022,337.67	$42,698.36	$1,065,036.03	$9,975.03	$86,385.89	$95,760.91
PSD	$4,484,597.70	$84,706.70	$4,609,304.40	$1,200,664.01	$64,201.41	$1,264,865.42	$11,915.97	$11,784.07	$23,700.04
MORENA	$9,240,358.34	$34,815.86	$9,358,780.20	$364,841.75	$11,235.63	$376,077.38	$4,955.66	$47,130.80	$52,086.46
Partido Humanista	$1,240,358.34	$53,815.86	$1,358,780.20	$364,841.75	$11,235.63	$376,077.38	$4,955.66	$47,130.80	$52,086.46
Encuentro Social	$9,240,358.34	$53,815.86	$1,358,780.20	$364,841.75	$11,235.63	$376,077.38	$4,955.66	$47,130.80	$52,086.46
Candidatos Independientes			$0.00.	$302,281.50	$15,346.56	$317,628.06		$0.00	$0.00
	$62,047,917.21	$2,591,092.99	$64,639,010.21	$18,614,375.16	$777,327.90	$19,391,703.06	$101,707.60	$1,757,462.70	$1,939,170.22
Total		$85,969,883.59							

5. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma al inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, señalando al Transitorio Tercero de la citada reforma determina lo siguiente:

> [...]
> Tercero.-A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización**.
> [...]

El énfasis es nuestro.

6. Con fecha diez de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la determinación anual emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respecto del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tal y como a continuación se detalla:

> [...]
> El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de **$75.49 pesos mexicanos, el mensual de $2,294.90 pesos mexicanos y el anual de $27,538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
> [...]

El énfasis es nuestro.

7. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, dirigido al Director

de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

> [...]
> En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de los dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
> [...]

8. En ese sentido, con fecha 07 de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número **INE/UTF/DRN/17144/2016**, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio **IMPEPAC/SE/342/2016**, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los

infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) **las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición** y **b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**.

9. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular **INE/UTVOPL/338/2016**, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios **INE/UTF/DRN/18072/2016** e **INE/UTF/DRN/18651/2016**, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución **INE/CG134/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

> [...]
> OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
> [...]
>
> Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.
>
> Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de

las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.
[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016
[...]
De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.
[...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el 06 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0209/2016, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

10. El veintidós de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5458, 6ª Época, el Decreto **"MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO"**, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	67,501	67,501	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	15,360	15,360	-	-
Actividades Específicas	2,000	2,000	-	-
Total	84,861	84,861	-	-

Como se puede apreciar, el presupuesto de egresos que fue asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **$84'861,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, de los cuales se asignó como prerrogativas a los partidos políticos la cantidad de **$67'501.000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y para gasto operativo de este órgano comicial, la cantidad de **$15,360.000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**; la cual incluye la cantidad de **$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)**, para la operación del Órgano Interno de Control, en términos de lo que dispone específicamente el artículo décimo noveno del citado decreto.

11. Derivado de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2017**, relativo a la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, la Estructura Orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, para el año que transcurre.

12. Asimismo, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2017**, relativo a la distribución del Financiamiento Público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

correspondiente al Ejercicio Ordinario y Actividades Específicas del año 2017.

13. El tres de marzo de la presente anualidad, se recibió el oficio identificado con el número **INE/UTVOPL/0907/2017**, mediante el cual se hizo del conocimiento de este organismo electoral local, el contenido de la resolución **INE/CG38/2017**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización, instaurado en contra del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificada como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

> [...]
> **PRIMERO.** Se **sobresee** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de esta Resolución.
>
> **SEGUNDO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidata a la Presidencia Municipal Temixco, Morelos, la C. Gisela Raquel Mota Ocampo**, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.
>
> **TERCERO.** Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidata a la Presidencia Municipal Temixco, Morelos, la C. Gisela Raquel Mota Ocampo**, en los términos del **Considerando 5** de la presente Resolución.
>
> **CUARTO.** En términos del **Considerando 7** de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa equivalente a 35 **(treinta y cinco)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de

$2,642.15 (Dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.).

QUINTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar personalmente a la quejosa a la brevedad posible, por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

SEXTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.
[...]

14. Bajo ese contexto, el quince de marzo del año en curso, y con la finalidad de dar debido cumplimiento a los resolutivos **CUARTO** y **SEXTO**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana, giro el oficio **IMPEPAC/SE/151/2017**, dirigido al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

15. En razón de lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el Director de Instrucción Recursal, por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/DJ/DIR/SS/7391/2017**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, manifestando lo siguiente:

> [...]
> Por instrucciones del Director Jurídico de este Instituto, me refiero a la solicitud formulada en el diverso IMPEPAC/SE/151/2017, por el que se requiere el estado procesal que guarda la resolución INE/CG38/2017 del Consejo General respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización identificada como INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos.
>
> Al respecto, me permito informarle que de los registros de la Dirección a mi cargo se advierte que la resolución referida no ha sido impugnada.
>
> En este orden de ideas, es importante destacar que el 6 de marzo de 2017 mediante cédula de notificación personal ese Instituto entregó copia certificada de la resolución INE/CG38/2017 al Partido Revolucionario Institucional; y que el 28 de febrero del presente año, mediante oficio INE/DS/253/2017 EL Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral entregó, a través de sus representantes ante este Instituto, copia certificada del acuerdo INE/CG38/2017 a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Social.
>
> En tal sentido, el plazo para la interposición de los medios de impugnación que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable ha transcurrido en exceso.
>
> Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
> [...]

De lo anterior, conviene precisarse que este Consejo Estatal Electoral, procederá a ejecutar la resolución **INE/CG38/2017**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Gisela

Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificada como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**; en los términos previstos en la misma.

C O N S I D E R A N D O S

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica

y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas especificas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, ha impuesto la sanción respectiva, está deberá ser pagada a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo **SEXTO** de la resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, una vez que este Consejo Estatal Electoral, advierte de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas referidas para las reducciones debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcúlarse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

XII. Tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en uso de sus atribuciones este Consejo Estatal Electoral, como máxima órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, sostuvo el criterio siguiente:

[...]

En la parte considerativa:

> La interpretación dada por este órgano jurisdiccional a lo dispuesto en artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es acorde con el sentido y efecto disuasivo que deben tener las sanciones, de manera que si los partidos acumulan sanciones que por su monto alcanzan la cantidad total de financiamiento que reciben de manera mensual, ello no implica que lo

dispuesto en la fracción III, del inciso a), párrafo 1, del artículo 456 de la ley comicial general, se aplicable al monto global de las sanciones, ya que entenderlo así llevaría a generar incentivos contrarios a los efectos que se buscan con la imposición de sanciones, pues si bien se castigaría económicamente a los institutos políticos, dicha sanción estaría limitada al 50% del financiamiento que reciben, disuadiendo con ello la responsabilidad que deben asumir por la comisión de sus conductas, al posponer la ejecución de las sanciones de manera que los partidos se podrían beneficiar de su propio actuar indebido por cuanto hace a este aspecto.
[...]

Con base en ese oficio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del referido Instituto, aplicó una reducción del cien por ciento a la ministración correspondiente al mes de abril del año en curso que recibiría el Partido Verde Ecologista de México, derivado de las dos reducciones del cincuenta por ciento ordenadas en el acuerdo INE/CG83/2015 y el recurso de apelación SUP-REP-120/2015, más las multas por otros procedimientos de fiscalización.

El contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1501/2015 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos es correcto y conforme a lo dispuesto en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que en virtud de que se han impuesto más de una sanción al mencionado partido consistentes en la reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que recibe por concepto de financiamiento ordinario, cada una de ellas debe ser ejecutada de manera individual.

Las consecuencias de la ejecución de la sanciones, esto es, si ante la imposición de diversas sanciones el partido deja de recibir la totalidad de la ministración mensual que por concepto financiamiento público le corresponde, ello atiende a la responsabilidad del partido en la comisión de conductas, cuya gravedad fue valorada por la autoridad electoral y calificada de manera que ameritaba la imposición de la sanción correspondiente en la reducción del cincuenta por ciento de las ministraciones mensuales que recibe por concepto de financiamiento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con otras formas de sostenimiento para sus actividades ordinarias, como son las establecidas en el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos.

> En consecuencia, lo procedente es confirmar la **determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.**
> [...]
> **UNICO.** Se **CONFIRMA** la determinación emitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante la cual informa al Partido Verde Ecologista de México, que la ministración de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes correspondiente al mes de abril, ha sido retenida por las deducciones aplicadas por multas y reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.
> [...]

Derivado de lo anterior, y con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, este Consejo Estatal Electoral, colige lo siguiente:

a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio informa a los institutos políticos que podrá proveer lo necesario para retener las ministraciones mensuales que reciben por concepto de financiamiento público ordinario; ello atento a las responsabilidades del partido en la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

b) Que una vez ordenadas las reducciones del financiamiento público de los partidos político o la imposición de multas, es la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la que sin mediar acuerdo del Consejo General, ordena la retención de las ministraciones mensuales que reciben los institutos políticos por concepto de financiamiento público para gasto ordinario.

c) Que lo dispuesto por el artículo 456, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, puede ser aplicable a cada una de las sanciones impuestas, de acuerdo al criterio determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita.

d) Que es responsabilidad de los partidos políticos cumplir con las sanciones que le fueron impuestas por las autoridades

administrativas y jurisdiccionales por la comisión de conductas que infrinjan la normatividad electoral vigente.

XIII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, específicamente en el resolutivo **CUARTO**, quedó en los términos que a continuación se detallan:

> [...]
> CUARTO. En términos del **Considerando 7** de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática una multa equivalente a 35 **(treinta y cinco)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **$2,642.15 (Dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 15/100 M.N.).**
> [...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de **multa** impuesta al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, en el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, de la siguiente manera:

No.	PARTIDO POLÍTICO	MULTA	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MULTA	35 (treinta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete	$2,642.15 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)
TOTAL			$2,642.15 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)	

Ante lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y en términos de lo mandatado en el resolutivo **SEXTO** de la resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice:

> [...]
> SEXTO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución.
> [...]

El énfasis es propio.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el quince de marzo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, en cumplimiento a los resolutivos **CUARTO** y **SEXTO**, giro el oficio identificado con el número **IMPEPAC/SE/151/2017**, al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, para conocer el estado procesal que guarda la resolución **INE/CG38/2017**, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**.

En razón de ello, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el Director de Instrucción Recursal, por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/DJ/DIR/SS/7391/2017**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, manifestando en la parte que interesa, lo siguiente:

> [...]
> Al respecto, me permito informarle que de los registros de la Dirección a mi cargo se advierte que la resolución referida no ha sido impugnada.
> [...]
> En tal sentido, el plazo para la interposición de los medios de impugnación que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable ha transcurrido en exceso.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En razón de ello, es dable precisarse que el plazo para hacer efectiva la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, mediante resolución **INE/CG38/2017**, ha transcurrido, toda vez que si el citado instituto político fue notificado el veintiocho de febrero de la presente anualidad *–lo que se acredita con el antecedente marcado con el numeral 15 del presente acuerdo–*; el plazo para presentar el medio de impugnación venció el seis de marzo del actual[1]; motivo por el cual, tomando en consideración que el oficio **INE/DJ/DIR/SS/7391/2017**, refiere de manera textual lo siguiente: *" Al respecto, me permito informarle que de los registros de la Dirección a mi cargo se advierte que la resolución referida no ha sido impugnada".*

Por tanto, en acatamiento a la resolución **INE/CG38/2017**, específicamente a los resolutivos **CUARTO** y **SEXTO**, los Organismos Públicos Locales, procederán a realizar el cobro de la sanción impuesta al multicitado partido político, toda vez que la misma ha quedado firme y con carácter de intocada, toda vez que no fue impugnada en términos de lo que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tal y como se desprende del oficio **INE/DJ/DIR/SS/7391/2017**, signado por el Director de Instrucción Recursal por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral, recibido de fecha 24 de marzo de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el resolutivo **SEXTO** de la resolución **INE/CG38/2017**, ordenó que la sanción impuesta por dicho Instituto Nacional, fuera ejecutada por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, motivo por el cual, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual refiere textualmente:

> [...]
> **Artículo 342.**
> Pago de sanciones
> [...]
> **2. El pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.**
> [...]

El énfasis es nuestro.

---

[1] En términos de lo que establece el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido, los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, deberán apegarse a lo dispuesto por el artículo 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, es decir, el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local, las cuales deberán apegarse conforme a lo establecido en la legislación local correspondiente, de ahí que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el ordinal 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina lo siguiente:

> [...]
> Artículo 400. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; **si el infractor no cumple con su obligación**, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. **En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario** conforme a lo que se determine en la resolución.
> [...]

El énfasis es nuestro.

En tales circunstancias, se aprecia que el multicitado instituto político, omitió realizar el **pago voluntario** a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de la **SANCIÓN** que le fue impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, lo restara de sus ministraciones de gasto ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 400, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Derivado de lo anterior, se advierte que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, adeuda la cantidad de **$2,642.15 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG38/2017**, en ese sentido este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; con base en lo dispuesto por los artículos 1,

párrafo último, 78, fracción XIX, y de manera análoga el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a determinar el monto que se deberá descontar del financiamiento público que percibe el multicitado instituto político, durante el ejercicio correspondiente al año 2017, así como la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público que percibe el citado instituto político; ello con el objeto de ejecutar la sanción impuesta a través de la resolución **INE/CG38/2017**, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del citado instituto político, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**.

XV. En primer término, resulta necesario precisar el Marco Normativo que, en lo específico y además de los preceptos antes citados, resulta aplicable para determinar lo procedente en el presente caso, esto es, el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, derivado de la ejecución de la sanción impuesta a través de la resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del citado instituto político, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR:

a) El numeral 27 del Código comicial local en vigor establece que los partidos políticos locales tienen a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral.

b) Por su parte el ordinal 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

c) El criterio orientador sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SUP-RAP-139/2015**, al confirmar la determinación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de retener el 100% de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por multas y

reducciones derivadas de procedimientos sancionadores electorales.

Por mayoría de votos, los magistrados coincidieron en la aplicación de la retención establecida por la autoridad administrativa, la cual persigue un efecto disuasivo de las conductas antijurídicas con las que el partido político ha vulnerado la equidad de la contienda.

El Pleno rechazó el proyecto de sentencia elaborado por la Ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, en el que se propuso que la reducción de las ministraciones, con motivo de las multas que le son impuestas al partido político no puede ser mayor a 50%, ya que si bien debe enfrentar las consecuencias de un actuar ilícito, las sanciones económicas no deben afectarlo ni impedir que pueda cumplir con sus fines constitucionales o poner en peligro su propia subsistencia.

El magistrado Salvador Nava Gomar expuso que si los descuentos por las faltas impuestas suman el 100%, es responsabilidad de aquél que infringió la normativa electoral. "Podría resultar que un partido político diga: infrinjo la norma, obtengo un beneficio de esta infracción y calculo que cualquiera que sea la sanción pecuniaria, no me afecte en el tiempo, porque voy a poder seguir operando con normalidad del propio financiamiento público, lo cual me parece un despropósito", refirió.

A su vez, el magistrado Manuel González Oropeza coincidió con la aplicación del descuento de 100%, ya que la propuesta de reducción del 50% de la ministración mensual del PVEM, podría parecer realmente mínima o "irrisoria", frente a la acumulación de sanciones por haber violentado la Ley Electoral.

La magistrada María del Carmen Alanis Figueroa consideró que el límite del 50% en la reducción del financiamiento establecido en el artículo 456, fracción I, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refiere a la individualización de una sanción y no de un monto agregado de las sanciones a que se haga acreedor un partido político, por lo que no compartió el sentido del proyecto, relativo a que el límite de la reducción mensual no puede rebasar el 50% del financiamiento ordinario mensual.

Tal conclusión descansa en dos razones primordiales: (1) Si bien el modelo mexicano considera que el financiamiento público debe permanecer sobre el privado, existen otras fuentes de financiamiento distintas al ordinario, como el financiamiento público para gastos de campaña, por actividades especificas y las diversas modalidades de financiamiento privado, por lo que no se deja al partido sin recursos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, y (2) La reducción del 100% de las ministraciones mensuales permiten que las sanciones logren disuadir e inhibir la comisión de conductas irregulares, que no se lograría si la reducción únicamente pudiera alcanzar el 50%.

Por su parte, el magistrado presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, dijo que debe exigirse una relación de coherencia entre la función de la pena y la forma como se determine su ejecución. De lo contrario corremos el riesgo de hacer inefectiva la pena y generamos un problema en el Estado de derecho. "La sanción o la pena y la forma de su ejecución son vasos comunicantes necesarios, imprescindibles, si los dos no tienen el mismo valor, si la sanción impuesta no cumple con la ejemplaridad o con el fin disuasivo, no se ajusta a su función", agregó.

Del otro lado, el magistrado Pedro Esteban Penagos López, ponente en el asunto, manifestó que los partidos políticos tienen la finalidad constitucional de hacer posible el acceso de la ciudadanía a los cargos públicos, por ello, mientras tengan vigente su registro se debe garantizar que puedan cumplir con este encargo.

El magistrado Flavio Galván Rivera expuso que no hay disposición que señale con claridad que el monto máximo de la forma de cobrar la sanción pecuniaria impuesta o las sanciones pecuniarias impuestas. No hay precepto jurídico alguno que así lo prevea, manifestó, el tema es cómo cobrar. "Porque no es tanto cómo pagar, porque no es el partido político el que paga, sino el Instituto Nacional Electoral el que cobra y cobra de las ministraciones que debe darle a los partidos políticos", expuso.

El magistrado consideró que las retenciones de las ministraciones se deben hacer hasta por el 50% del total a otorgar al partido político, ya que considera que jurídicamente ésta es la solución equitativa para el cobro de las sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad correspondiente.

XVI. Ahora bien, con el objeto de que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de cumplimiento a la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del citado instituto político, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, este órgano comicial, debe tomar en consideración que, el citado partido político percibe como financiamiento anual la cantidad de **$10,473,281.27 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$880,871.06 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**.

Por otra parte, con el objeto de ejecutar la sanción impuesta al el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto de la cantidad **$2,642.15 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)**, en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG38/2017**; dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad; lo anterior, al tratarse de una atribución propia del Consejo Estatal Electoral, el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 78, fracción XIX, del Código Comicial Local.

Resulta conveniente, establecer en primera instancia que las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, serán determinadas conforme a lo previsto por el artículo 456, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual refiere en sus fracciones II y III, que los partidos políticos podrán ser sancionados a través de multas, o en su caso, por la vía de reducciones; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el ordinal 338, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, conviene precisarse la diferencia entre las multas y las reducciones, la primera de ellas deberá fijarse con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponerse la sanción[2], mientras que la segunda se impone a través de la disminución de un

[2] Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis **LXXVII/2016**, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***"MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA".***

porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que reciben los partidos políticos[3].

Al respecto, conviene precisar que el diccionario de la Real Academia Española, define la palabra ***"descuento"***, de la manera siguiente:

a) M. Acción y efecto de descontar.

b) M. Rebaja, compensación de una parte de la deuda.

c) M cantidad que se rebaja de un crédito como retribución del contrato o de descuento.

En consecuencia, con el objeto de determinar el descuento de la cantidad de **$2,642.15 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)**, del financiamiento público que percibe el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el ejercicio del año 2017, que resulta de la sanción impuesta a través de la resolución **INE/CG38/2017**, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del citado instituto político, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se procede a señalar que el ente político de referencia, por concepto de financiamiento público le fue asignada para gasto del año en curso, la cantidad de **$10,473,281.27 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$880,871.06 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**.

XVII. En ese sentido, para estar en condiciones de determinar el monto a descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, como partido político, en primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que

[3]De conformidad con lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el ordinal 338, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad, determinando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes.

Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

En este caso, derivado de que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, quedó obligado a cumplir con la sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo expuesto en el resolutivo **CUARTO** de la resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, es decir, a partir del seis de marzo de la presente anualidad; ello en atención a que el veinticuatro del mismo mes y año, el Director de Instrucción Recursal por instrucciones del Director Jurídico ambos del Instituto Nacional Electoral, informó a este órgano comicial, textualmente lo siguiente: ***"Al respecto, me permito informarle que de los registros de la Dirección a mi cargo se advierte que la resolución referida no ha sido impugnada"***, *-Lo que se acredita con el antecedente marcado con el numeral 15 del presente acuerdo-.*

En este sentido, para determinar el monto a descontar en el presente asunto, debe señalarse que el artículo 78, fracción XIX, del código comicial local establece que es una de las atribuciones del Consejo Estatal Electoral,

el determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos.

Es importante destacar, que la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones análogas en el futuro, por lo tanto, este órgano comicial al encontrase investido con una potestad sancionadora; que le permite valorar a su arbitrio el descuento aplicable al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, máxime si se toma en cuenta que la normativa electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el monto del descuento respectivo.

Cabe señalarse que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que las sanciones deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.

Una vez precisado lo anterior, este Consejo Estatal Electoral procede a determinar el monto del financiamiento público a descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, tomando en consideración la idoneidad, aptitud y susceptibilidad de la medida adoptada.

Como ya ha sido señalado, al instituto político en comento, le fue asignada por concepto de gasto ordinario del año 2017, la cantidad de **$10,473,281.27 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; percibiendo mensualmente el citado instituto político la cantidad de **$880,871.06 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)**.

El referido instituto político en el Estado de Morelos, tiene la obligación de cumplir con el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cantidad de **$2,642.15 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.)**; en términos de lo expuesto en la resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad.

No pasa desapercibido, para este Consejo Estatal Electoral, que de diversas consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que:

a) Las multas deberán ser cubiertas en una sola exhibición.

b) Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

c) Que las sanciones económicas referidas para las reducciones debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

d) Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

Una vez precisada la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, como partido político mediante resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de la presenta anualidad, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, tal como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MULTA IMPUESTA POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG38/2017	$ 2,642.15

	Importe	Descuento aplicado a la prerrogativa mensual		Saldo
Multa	$ 2,642.15	$ 2,642.15	(Abril)	$ -
Total	$ 2,642.15	$ 2,642.15		$ -

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA MULTA IMPUESTA

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual	$ 880,871.06	$ 440,435.53

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Abril	$ 2,642.15	0.30%

De lo anterior, lo procedente es descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, la multa impuesta mediante resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad; ello atendiendo a lo dispuesto por el ordinal 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

> [...]
> CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS
>
> Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:
> [...]
> b) Con multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.
>
> **Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción.**
> [...]

El énfasis es nuestro.

Lo anterior, atendiendo al criterio sostenido en la contestación de las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y de Tlaxcala, al Instituto Nacional Electoral, en el sentido de cómo se deben descontar las sanciones impuestas a los partidos políticos, con motivo de la fiscalización de sus ingresos y egresos, se desprende que el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización refirió que: **a)**. Las multas deberán ser cubiertas en una **sola exhibición**; y b). **Las reducción de ministración que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes**; c). **Que las sanciones económicas referidas para las reducciones debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la**

reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE; d). Si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

De lo hasta aquí expuesto, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, párrafo último, 78, fracción XIX, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 342 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y en uso de sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, determina aprobar el descuento de la multa impuesta al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en cumplimiento a resolución **INE/CG38/2017**, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la cual se detalla de manera pormenorizada en el **ANEXO UNO** que forma parte integral del presente acuerdo. Precisándose que el descuento de la cantidad líquida por concepto de multa no rebasa el **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público que recibirá dicho instituto político durante el mes de abril del año en curso, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, *-tal y como se acredita con el antecedente marcados con los numerales 7, 8 y 9 del presente acuerdo-*.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto del mes de abril del año en curso, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, descontándose la cantidad liquida de su prerrogativa mensual, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en términos del **ANEXO DOS**, que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG38/2017**; de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en

contra del **Partido de la Revolución Democrática**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, toda vez que las mismas ha quedado firme y con carácter de intocada tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 15 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números **SUP-RAP-018/2003** y **SUP-RAP-114/2009** y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente **SER/PSC-46/2015**.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que la resolución **INE/CG38/2017**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *-tal como se acredita con el antecedente 15 del presente acuerdo-*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo **SEXTO**, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; así como, la modificación del calendario presupuestal que

recibirá el citado instituto político, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar* la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

> FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

> FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues

> dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XVIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que enteré al CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador en materia de Fiscalización, instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, y la ciudadana Gisela Raquel Mota Ocampo, otrora candidata al cargo de Presidenta Municipal de Temixco, Morelos, identificado como **INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR**, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 381, inciso a), 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto del mes de abril del año 2017, en cumplimiento a la resolución **INE/CG38/2017**, aprobada por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, durante el mes de abril del año en curso, en términos del **ANEXO DOS** que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que enteré al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de abril del año dos mil diecisiete, por unanimidad siendo las once horas con treinta minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENITEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR.UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JESUS RAUL FERNANDO CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. JULIO CESAR SOLIS SERRANO
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. OSCAR JUAREZ GARCIA
PARTIDOS SOCIALDEMOCRATA
DE MORELOS

ANEXO UNO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2017

11 de abril de 2017

PROYECCIÓN DE DESCUENTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

* MULTA IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG38/2017	$ 2,642.15

	Importe	Descuento aplicado a la prerrogativa mensual		Saldo
Multa	$ 2,642.15	$ 2,642.15	(Abril)	$ -
Total	$ 2,642.15	$ 2,642.15		$ -

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA MULTA IMPUESTA

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual	$ 880,871.06	$ 440,435.53

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Abril	$ 2,642.15	0.30%

ANEXO DOS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2017

11 de abril de 2017

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2017

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2017 QUE CORRESPONDEN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017, EN ATENCIÓN A LA MULTA IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG38/2017, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA C. GISELA RAQUEL MOTA OCAMPO OTRORA CANDIDATA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/435/2015/MOR:

	ANTECEDENTE			MODIFICACIÓN									
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017)	$ 852,282.72	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$812,287.93	$ 10,473,281.27
*MENOS MULTA IMPUESTA POR INE MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG38/2017	$0.00	$0.00	$0.00	$ 2,642.15	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2,642.15
Prerrogativa Mensual	$ 852,282.72	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 878,228.91	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 880,871.06	$ 812,287.93	$ 10,470,639.12